

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO TUTELAS)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el Derecho de petición Art 23 CN

Accionante: Eugenio Rivera Álvarez

Accionados: María Teresa Rivera

Eugenio Rivera Álvarez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, que preceptúa que toda persona puede solicitar tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos **constitucionales** fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la señora **María Teresa Rivera** mayor de edad y identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.920.368.

Lo anterior, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1.- En mi propio nombre y representación., actuando como Representante Legal Suplente de la Sociedad Metalúrgicos del Valle S.A.S con Nit. 860.0001.542-5 y a su vez como accionista con acciones privilegiadas de la citada sociedad.
presente el escrito de Derecho de Petición a la Señora María Teresa Rivera.

En el derecho de petición se solicitó lo siguiente :

“1.- Es cierto que usted “vendió” sus acciones ordinarias de capital correspondientes al número. 33.333 acciones, que equivalen al 1.666 % de los derechos de capital de la sociedad, al señor Carlos Mario Wberth Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No 1125298080.

2.- Si su respuesta es positiva, indique de qué manera se informó dicha venta, a la Gerencia de la sociedad.

3.- Asimismo indique, si antes de realizar la venta de las citadas acciones , llevó a cabo el cumplimiento de lo consagrado en los estatutos sociales de la sociedad Metalúrgicas Del Valle S.A.S., en lo que se contrae concretamente al agotamiento del Derecho de Preferencia en favor de todos los demás accionistas y de qué manera?

4.- En el evento de que no haya agotado el Derecho de preferencia en favor de los demás accionistas, indique las razones que tuvo para no llevar a cabo el citado trámite.

5.- Favor enviarme una copia del contrato de venta de las citadas acciones del capital de la empresa.”

No obstante lo anterior, hasta la fecha la señora María Teresa Rivera no ha contestado el Derecho de Petición que les envié a través de correo electrónico. El derecho de petición fue enviado de fecha 10 de junio de 2022, es decir que a la fecha ya se cumplió el término de ley para que se diere lugar a su respuesta.

Por todo lo expuesto, y en virtud de esta delicada situación, ante el hecho de no recibir respuesta al derecho de Petición aquí descrito, acudo a la vía constitucional de la Acción de Tutela.

DERECHOS VULNERADOS

De acuerdo a lo expuesto, estimó violado el DERECHO DE PETICIÓN, consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para sustentar en Derecho esta Acción de Tutela, y su viabilidad, presentó los siguientes argumentos y fundamentos:

1. SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN FRENTE A PARTICULARES.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la procedencia del derecho de petición frente a particulares me permito citar la reitera jurisprudencia sobre el tema:

“Ya en el pasado, reiteradamente esta Corporación al pronunciarse sobre la procedencia de la acción de tutela para garantizar el derecho de petición frente a particulares, ha clarificado que el hecho de que no se haya reglamentado el derecho de petición respecto de organizaciones privadas, no impide que en ciertas circunstancias el derecho de petición se aplique en el ámbito de las relaciones entre particulares”: “... Una cosa es que el derecho de petición no haya sido reglamentado respecto de organizaciones privadas y otra muy distinta que se admita, contra diáfanos postulados de la Constitución, que el trabajador actual o antiguo puede quedar sujeto al ‘sigilo’ de la entidad para la cual labora o laboró, no respecto de asuntos reservados o privados, sino en relación con derechos laborales suyos, salariales o prestacionales.”

Así, en la sentencia T-001 de 1998, se precisa el alcance del derecho de petición respecto de las organizaciones privadas, desde la óptica del constituyente; este pronunciamiento fue reiterado por esta Sala de Revisión en la sentencia T-111 de 2002:

“Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera:

"Se extendería el derecho de petición ante organizaciones particulares para garantizar los derechos fundamentales. Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre éstas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

El alcance de la expresión "organización privada" que emplea el art. 23 de la Constitución sugiere la idea de una reunión o concurso de elementos personales, patrimoniales e ideales, convenientemente dispuestos para el logro de ciertos objetivos o finalidades vinculados a intereses específicos, con la capacidad, dados los poderes que detenta, para dirigir, condicionar o regular la conducta de los particulares, hasta el punto de poder afectar sus derechos fundamentales.”

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.”

De otro lado:

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos de Petición artículo 23 de la Constitución Nacional, porque resulta de primera necesidad para mí, que se dé trámite a lo solicitado en el Derecho de Petición no atendido.

“ El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en la Ley 1755 de 2015; con fundamento en él los ciudadanos pueden presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular. “

El Artículo 23 de la Constitución Política dice: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”. Y en efecto con la ley 1755 de 2015 se reglamentó en el **CAPÍTULO. III. EL DERECHO DE PETICIÓN ANTE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PRIVADAS. El cual a su letra dice:**

ARTÍCULO 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas sólo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley. Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data

PARÁGRAFO 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario

PARÁGRAFO 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

PARÁGRAFO 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 33. Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a

aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores.”

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional T-103 de 2019)

En suma, sí es posible presentar un derecho de petición contra particulares y en los casos que la ley lo considera viable, ese particular queda obligado a responderlo. Pero en mi caso particular no fue atendido ni respondido y por ello puedo tutelar mi derecho por medio de esta Acción de Tutela. Agradezco de antemano la atención que el despacho le dé a mi solicitud. **Pues la negación a mi Derecho de Petición pone en riesgo mi patrimonio y se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho.** Como particular puedes recurrir a la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de mi derecho constitucional.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Copia de los Derechos de Petición de fecha 10 de junio de 2022.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental

SEGUNDO: Ordenar a la señora María Teresa Rivera que contesten el Derecho de Petición de fecha 10 de junio de 2022, y procedan con lo allí solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Ley 1755 de 2015.

ANEXOS

Copia de la tutela para el archivo del Juzgado

Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado el suscrito **EUGENIO RIVERA ALVAREZ** en la Calle 24 A Norte No. 8N-43, santa Mónica Residencial, Cali y al correo electrónico eugenioriveraalvarez@gmail.com

A la señora María Teresa Rivera en el correo electrónico tessrile@hotmail.com

Atentamente,



EUGENIO RIVERA ALVAREZ
C.C. 6.091.752
CORREO
eugenioriveraalvarez@gmail.com



Alba Lucia Mejia Minotta <albalucimejia@gmail.com>

Derecho de Petición

1 mensaje

Eugenio Rivera Alvarez <eugenioriveraalvarez@gmail.com>

10 de junio de 2022, 15:39

Para: Germán Rivera <Germanrivera06@hotmail.com>, jose2575@gmai.com, Mauricio Rivera <maorivera@hotmail.com>, Mario Wberth <cwberth@gmail.com>, Mariatess <tessrile@hotmail.com>, anunaqui68@hotmail.com

Cco: albalucimejia@gmail.com



20220610162950811.pdf

853K

Señores:

María Teresa Rivera Leyva
cédula de ciudadanía No. 31.920.368,
Accionista
METALURGICAS DEL VALLE S A S METAVAL
metalurgicasdelvallesas@gmail.com

EUGENIO RIVERA ÁLVAREZ mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No 60.91.752. actuando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la sociedad Metalúrgicas Del Valle S.A.S., con Nit. 860001542-5., y a su vez en mi calidad de ACCIONISTA con acciones privilegiadas de la citada sociedad , comedidamente me permito presentar estando facultado para hacerlo de conformidad con mi derecho constitucional , consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional , un **DERECHO DE PETICIÓN** para que se me conteste lo siguiente:

PETICIÓN

- 1.- Es cierto que usted "vendió" sus acciones ordinarias de capital correspondientes al número. 33.333 acciones , que equivalen al 1.666 % de los derechos de capital de la sociedad, al señor Carlos Mario Wberth Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No 1125298080.
- 2.- Si su respuesta es positiva , indique de qué manera se informó dicha venta, a la Gerencia de la sociedad.
- 3.- Asimismo indique , si antes de realizar la venta de las citadas acciones , llevó a cabo el cumplimiento de lo consagrado en los estatutos sociales de la sociedad Metalúrgicas Del Valle S.A.S., en lo que se contrae concretamente al agotamiento del **Derecho de Preferencia** en favor de todos los demás accionistas y de qué manera?
- 4.- En el evento de que no haya agotado el Derecho de preferencia en favor de los demás accionistas, indique las razones que tuvo para no llevar a cabo el citado trámite .
- 5.- Favor enviarme una copia del contrato de venta de las citadas acciones del capital de la empresa.

Agradezco de antemano la atención y respuesta dentro del término de ley.

Atentamente,


EUGENIO RIVERA ÁLVAREZ
C.C. No. 60.91.752
Representante legal suplente de la sociedad
Metalúrgicas Del Valle S.A.S.
Nit. 860001542-5

Copia Mario Wberth Rivera
Superintendencia de Sociedades
Cámara de Comercio
Archivo--